Neiva, julio trece (13) de dos mil veinte (2020). –

RADICACIÓN:	2020-00084
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR CHARRY RIVERA
DEMANDADO:	LUZ MARINA CALDERON MEDINA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, propuesta por JULIO CESAR CHARRY RIVERA por medio de apoderada judicial, en contra de LUZ MARINA CALDERON MEDINA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Para efectos de la notificación, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar el correo electrónico de la demandada LUZ MARINA CALDERON MEDINA, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia de cumplimiento a la presente providencia.

Téngase a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES BAHAMON GARZON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario